

# PERIODICO OFICIAL

— DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO —

Registrado como artículo de 2a. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

Director: Jefe del Departamento de Gobernación.—Palacio de Gobierno.

TOMO C

PACHUCA DE SOTO, ABRIL 16 DE 1967

— NUM. 15

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan Impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero de derechos especificando las veces que debe publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

## GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO

5-5169

### DEPTO. DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION

VISTO para resolver en definitiva el expediente relativo a la dotación de ejido solicitada por vecinos del poblado XALCUATLA, ubicado en el Municipio de Lolotla, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Por escrito de fecha 1o. de agosto de 1940, vecinos del poblado de que se trata, solicitaron al C. Gobernador del Estado, dotación de ejido, en virtud de carecer de las tierras indispensables para satisfacer sus necesidades económicas. La instancia se remitió a la Comisión Agraria Mixta, la que inició el expediente respectivo el 9 de agosto del mismo año; la solicitud se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 30 de agosto de 1940, surtiendo efectos de notificación; el Organismo de referencia ordenó llevar a cabo la diligencia censal, la que se verificó los días del 19 al 21 de agosto del mismo año, en términos de ley, arrojando un total de 62 capacitados en materia agraria; asimismo, se llevaron a cabo los trabajos técnicos e informativos de predios ubicados dentro del radio legal; la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen con fecha 29 de septiembre de 1940, proponiendo dotar a los solicitantes con una superficie total de 220-00-00 Hs. de temporal con 30% de agostadero, que han venido poseyendo desde hace varios años, y que se destinarán para usos colectivos del núcleo beneficiario: el anterior dictamen fue sometido a la consideración del C. Gobernador del Estado, quien dictó mandamiento en la misma fecha, aprobándolo en todas sus partes. La posesión provisional se dió en forma total el 18 de diciembre del año de 1940.

Resultando Segundo.—De los antecedentes consta: que dentro del radio de 7 kilómetros del

## SUMARIO:

5-5169.—Resolución en el expediente de dotación de ejidos al poblado de Xalcuatla, Municipio de Lolotla, Hgo.—137, 138.

5-5170.—Resolución en el expediente de dotación de ejidos al poblado de Chantasco, Municipio de Lolotla, Hgo.—139, 140.

5-5071.—Resolución en el expediente de dotación de ejidos al poblado de Tuzancoa, Municipio de Xochicoatlán, Hgo.—140 a 142.

Avisos Judiciales y Diversos.—142 a 144.

núcleo gestor, las únicas tierras legalmente afectables son las 220-00-00 Hs., que han venido poseyendo los peticionarios desde hace varios años; que es procedente confirmar el mandamiento de primera instancia; que se comprobó que efectivamente son 62 los capacitados que deben tomarse de base en la presente resolución y que son los siguientes: 1.—José Marcelino, 2.—José Marciano, 3.—Feliciano Hernández, 4.—José Cruz, 5.—José Rodríguez, 6.—José Reyes, 7.—Franco Alarcón, 8.—Hilario Camargo, 9.—José Cayetano, 10.—Joaquín Morales, 11.—Francisco Morales, 12.—Eutiquio Hermegegildo, 13.—José Gabino, 14.—Esteban Guadalupe, 15.—Macario Hernández, 16.—José Hernández, 17.—Gregorio Camargo, 18.—Juventino Hernández, 19.—José Santos Antonio, 20.—Cástulo Antonio, 21.—José Reyes 2o., 22.—Miguel Antonio, 23.—Diego Santiago Morales, 24.—Simón Catarino, 25.—Clemente Velasco, 26.—Diego Antonio, 27.—José Abundio, 28.—Vicente Camargo, 29.—Juan Hernández, 30.—Arcadio Reyes, 31.—José Albino, 32.—Pedro Francisco, 33.—José Francisco, 34.—Cirio Martínez, 35.—José Martínez, 36.—Ciriacco Velázquez, 37.—José Emiliano, 38.—José Santos, 39.—Hilario Severo Antonio, 40.—Martín Antonio, 41.—José Albino, 42.—Francisco Trinidad, 43.—Canuto Apolinar, 44.—Fidencio Antonio, 45.—Arnulfo Martínez, 46.—José Porfirio, 47.—Faus-

tiño Hernández, 48.—Antonio Hernández, 49.—José Avelino, 50.—Maclovio Avelino, 51.—Martín Hernández, 52.—José Plácido, 53.—Rito Martínez, 54.—Basilio Martínez, 55.—Constancio Antonio, 56.—José Velasco, 57.—Martín Antonio, 58.—Constancio Antonio, 59.—Gregorio Magno, 60.—Martín Magno, 61.—Alberto Sánchez y 62.—Silvestre Magno.

Con los elementos anteriores, el H. Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en el sentido de la presente resolución; y

Considerando Primero.—Que el derecho del núcleo peticionario para ser dotado de ejido ha quedado demostrado plenamente el comprobarse que radican en el mismo 62 capacitados en materia agraria, cuyas necesidades económicas no han sido satisfechas, y en virtud de que dicho núcleo no se encuentra en alguno de los casos de incapacidad que menciona el Código Agrario vigente.

Considerando Segundo.—Que en atención a que el artículo 58 del Código Agrario vigente en su parte final establece que los núcleos de población indígena tendrán preferencia para ser dotados con las tierras y aguas que han venido poseyendo y encontrándose comprendido en dicho caso el núcleo de población XALCUATLA, procede concedérsele al mismo por concepto de dotación de ejido en definitiva una superficie total de 220-00-00 Hs. de terrenos de temporal con 30% de agostadero que han venido poseyendo desde hace muchos años en forma quieta, pública y pacífica, y que se destinarán para los usos colectivos del mismo, reservándose las extensiones necesarias para la parcela escolar y zona urbana correspondiente, debiendo confirmarse en estos términos el Mandamiento del C. Gobernador del Estado.

Por lo expuesto y de acuerdo con el imperativo que al Ejecutivo de mi cargo le impone la Fracción X del Artículo 27 Constitucional y con apoyo, además en los artículos 50, 51 interpretado a contrario sensu, 57, 58, 59, 61, 62, 80, 81, 3o. transitorio y demás relativos del Código Agrario vigente, se resuelve:

Primero.—Es procedente la dotación de ejido solicitada por vecinos del poblado XALCUATLA, ubicado en el Municipio de Lolotla, del Estado de Hidalgo.

Segundo.—Se confirma el Mandamiento del C. Gobernador del Estado de fecha 29 de septiembre de 1940.

Tercero.—Se dota en definitiva a los vecinos del poblado de que se trata con una superficie total de 220-00-00 Hs., DOSCIENTAS VEINTE HECTAREAS de terrenos de temporal con 30% de agostadero, que han venido poseyendo

desde hace varios años y que se destinarán con excepción de la extensión que se tome para la zona de urbanización y la parcela escolar del poblado, para usos colectivos de los 62 capacitados que arrojó el censo.

La anterior superficie deberá localizarse conforme al plano aprobado por el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización y pasará a poder del poblado beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres.

Cuarto.—Expídase para la escuela del lugar el Certificado de Derechos Agrarios y en su oportunidad el Título Parcelario correspondiente.

Quinto.—Al ejecutarse la presente resolución deberán observarse las prescripciones contenidas en los artículos 111 y 112 del Código Agrario en vigor y en cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras concedidas, se estará a lo dispuesto por el artículo 206 del citado Ordenamiento legal y a los Reglamentos sobre la Materia, instruyéndose ampliamente a los ejidatarios sobre sus derechos y obligaciones al respecto.

Sexto.—Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, e inscribese en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, la dotación de ejido que se concede a los vecinos del poblado denominado XALCUATLA, ubicado en el Municipio de Lolotla, del Estado de Hidalgo, para los efectos de ley; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los once días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y seis.

GUSTAVO DIAZ ORDAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—Rúbrica.

CUMPLASE:

NORBERTO AGUIRRE, Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.—Rúbrica.

Es copia de su original, cuya fidelidad certifico.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—México, D. F., a 16 de junio de 1966.—El Secretario General de Asuntos Agrarios, LUIS G. ALCERRECA.—Rúbrica.

No cumpliríamos con el deber patriótico de conservar nuestro suelo, si no prosiguiéramos, en una cruzada nacional de guerra total contra la erosión del suelo, defendiendo cada hectárea, cada solar y cada predio, porque son pedazos de la patria.

5-5170

## DEPTO. DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION

VISTO para resolver en definitiva el expediente relativo a la dotación de ejido promovida por vecinos del poblado denominado CHANTASCO, Municipio de Lolotla, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Por escrito de fecha 10. de agosto de 1940, vecinos del poblado de que se trata solicitaron del Gobernador del Estado, dotación de tierras en virtud de carecer de las indispensables para satisfacer sus necesidades económicas. Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta, este Organismo inició el expediente respectivo, habiéndose publicado la referida solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 16 de agosto del mismo año, surtiendo efectos de notificación; la diligencia censal se practicó con las formalidades de Ley, el 21 de agosto de 1940. misma que arrojó un total de 63 capacitados en materia agraria, procediéndose a la ejecución de los trabajos técnicos e informativos de predios afectables.

Resultando Segundo.—Terminados los trabajos mencionados en el resultando anterior, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen el 29 de septiembre de 1940 y lo sometió a la consideración del Gobernador del Estado, quien en la misma fecha dictó su Mandamiento concediendo a los solicitantes por concepto de dotación de ejido, una superficie total de 184-00-00 Hs., de terrenos de temporal con un 40% de laborable, las cuales serán destinadas para usos colectivos del núcleo beneficiario y que han venido poseyendo sin ningún título, la posesión provisional se ejecutó en forma total y sin incidentes el 16 de diciembre de 1940.

Resultando Tercero.—De los antecedentes consta que dentro del radio de 7 kilómetros resulta afectable una superficie total de 184-00-00 Hs. de terrenos de temporal con 40% laborable, que han venido poseyendo los solicitantes desde tiempo inmemorial y sin ningún título y que efectivamente son 63 los capacitados con derecho a la acción intentada, cuyos nombres son los siguientes: 1.—Manuel Francisco, 2.—Teófilo Chávez, 3.—José Antonio, 4.—Jerónimo Hernández, 5.—Mauro Cruz, 6.—Plutarco Cruz, 7.—Cipriano Reyes, 8.—José Velázquez, 9.—Nicolás Hernández, 10.—Aureliano Chávez, 11.—Pedro Ambrosio, 12.—José de la Cruz, 13.—Juan Hernández, 14.—Anastacio Hernández, 15.—José Tomás, 16.—Manuel Santiago, 17.—José Toribio, 18.—Joaquín de la Cruz, 19.—Jerónimo Hernández, 20.—Trinidad Nato, 21.—Brígido Antonio, 22.—José Avila, 23.—José Antonio, 24.—Pedro González, 25.—Feli-

ciano de la Cruz, 26.—Juan Antonio Leocadio, 27.—Antonio Avila, 28.—Nicasio Reyes, 29.—María Juanita, 30.—José Hernández, 31.—José Cecilio, 32.—María Narcisa, 33.—José Benito, 34.—José Cesáreo, 35.—José Policarpo, 36.—José Pánfilo, 37.—Juan Dionicio, 38.—Isidro Antonio, 39.—Maximino González, 40.—José Antonio, 41.—José Atanasio, 42.—María Catarina, 43.—Benito Camargo, 44.—Juan Bautista, 45.—Marcelino Antonio, 46.—Juan Bautista, 47.—Agustín Bautista, 48.—Gumerindo de la Cruz, 49.—José Silvestre, 50.—Julio Cruz, 51.—Marcelo Cruz, 52.—Pedro Vázquez, 53.—Ildefonso Constancio, 54.—Pedro Antonio, 55.—Lino Hernández, 56.—Leopoldo Santos, 57.—Emerenciano Santos, 58.—Crescencio Pilar, 59.—José Hernández, 60.—Cesáreo Cruz, 61.—José Manuel, 62.—Francisco Manuel y 63.—Feliciano Antonio.

Con los elementos anteriores el H. Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en el sentido de esta Resolución; y

Considerando Primero.—El Derecho del poblado peticionario para obtener la dotación de su ejido, ha quedado demostrado al comprobarse que en el mismo radican 63 capacitados en materia agraria, cuyas necesidades económicas no han sido satisfechas, no encontrándose dicho poblado comprendido dentro de las causas de incapacidad a que se refiere la Ley Agraria en vigor.

Considerando Segundo.—Atendiendo a que dentro del radio de 7 kilómetros resultan afectables los terrenos mencionados en el resultando tercero de esta Resolución; atendiendo asimismo a la extensión y calidad de sus tierras y a las demás circunstancias que en el presente caso concurren, procede fincar en dichos terrenos la dotación de ejido para el poblado denominado CHANTASCO, con una superficie total de 184-00-00 Hs. de terrenos de temporal con 40% laborable, que se encuentran en posesión de los solicitantes desde tiempo inmemorial y que se destinarán para los usos colectivos de los peticionarios, reservándose las superficies necesarias tanto para la integración de la zona urbana así como para la parcela escolar, debiéndose confirmar en estos términos el Mandamiento emitido por el Ejecutivo Local, en el concepto de que en este caso se aplicó lo establecido en la parte final del Artículo 58 del Código Agrario en vigor que dice: "... Los núcleos de población indígena, tendrán preferencia para ser dotados con las tierras y aguas que hayan venido poseyendo..."

Por lo expuesto y de acuerdo con el imperativo que al Ejecutivo de mi cargo le impone la Fracción X del Artículo 27 Constitucional, y con apoyo además en los Artículo 50, 51 interpretado a contrario sensu, 57, 58, 61, 62, 80,

30. Transitorio y demás relativos del Código Agrario en vigor, se resuelve:

Primero.—Se confirma el Mandamiento emitido por el Gobernador del Estado de fecha 29 de septiembre de 1940.

Segundo.—Se concede a los vecinos solicitantes del poblado denominado CHANTASCO, Municipio de Lolotla, del Estado de Hidalgo, por concepto de dotación de ejido, una superficie total de 184-00-00 Hs., CIENTO OCHENTA Y CUATRO HECTAREAS de terrenos de temporal con 40% laborable, que se encuentran en posesión de los solicitantes desde tiempo inmemorial y sin ningún título, que se destinarán para los usos colectivos de los peticionarios, reservándose las superficies necesarias tanto para la integración de la zona urbana, así como para la escuela del lugar.

La anterior superficie deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización y pasará a poder del poblado beneficiario con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres.

Tercero.—Expídase a la escuela del lugar su Certificado de Derechos Agrarios y en su oportunidad el Título Parcelario correspondiente.

Cuarto.—Al ejecutarse la presente Resolución deberán observarse las prescripciones contenidas en los Artículos 111 y 112 del Código Agrario en vigor y en cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras concedidas se ajustarán a lo dispuesto por el Artículo 206 del citado Ordenamiento y a los Reglamentos sobre la materia, instruyéndose ampliamente a los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respecto.

Quinto.—Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo e inscribáse en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, la dotación de ejido para el poblado denominado CHANTASCO, Municipio de Lolotla, de la citada Entidad Federativa, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los once días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y seis.

GUSTAVO DIAZ ORDAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—Rúbrica.

CUMPLASE:

NORBERTO AGUIRRE, Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.—Rúbrica.

Es copia de su original, cuya fidelidad certifico.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—México, D. F., a 16 de junio de 1966.—El Secretario General de Asuntos Agrarios, LUIS G. ALCERRECA.—Rúbrica.

5-5071

## DEPTO. DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION

VISTO para resolver en definitiva el expediente relativo a la dotación de ejido solicitada por vecinos del poblado denominado TUZANCOA, Municipio de Xochicoatlán, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Por escrito de 2 de diciembre de 1939, vecinos del poblado de que se trata solicitaron del C. Gobernador del Estado, dotación de tierras, por carecer de las indispensables para satisfacer sus necesidades económicas. Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta, este Organismo inició el expediente respectivo, publicándose la solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 16 del mismo mes y año, surtiendo efectos de notificación; la diligencia censal se llevó a cabo con los requisitos de Ley, arrojando un total de 91 capacitados en materia agraria; procediéndose a la ejecución de los trabajos técnicos de localización de predios afectables.

Resultando Segundo.—Terminados los trabajos mencionados en el resultando anterior, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen el 21 de junio de 1940 y lo sometió a la consideración del C. Gobernador del Estado, quien el 22 del mismo mes y año dictó Mandamiento, dotando al poblado de que se trata, con una superficie de 702-40-00 Hs., de las cuales 351-20-00 Hs. son de temporal y laborable, 210-72-00 Hs. de agostadero para cría de ganado y 140-48-00 Hs. de monte, que se tomaron de los terrenos que han venido poseyendo los solicitantes y que se destinarían para usos colectivos de los mismos. La posesión provisional se ejecutó en forma total el 5 de julio de 1940.

Resultando Tercero.—Revisados los antecedentes se llegó a conocimiento de lo siguiente: que dentro del radio de 7 kilómetros los únicos terrenos legalmente afectables en este caso son los que han venido poseyendo los solicitantes desde hace muchos años y que tiene una superficie de 702-00-00 Hs., de las que 351-00-00 Hs. son de temporal y laborables; 211-00-00 Hs. de agostadero para cría de ganado y 140-00-00 Hs. de monte y que efectivamente son 91 los capa-

citados con derecho a la acción intentada, cuyos nombres son los siguientes: 1.—Alejandro Pérez, 2.—José Melchor, 3.—Miguel Bautista, 4.—Cleto Bautista, 5.—Julio Diego, 6.—Dionicio Diego, 7.—Lucas Cuevas, 8.—Marcial Cuevas, 9.—José Hernández, 10.—Gregorio Hernández, 11.—Isabel Hernández, 12.—Jenaro Hernández, 13.—Catarina Vázquez, 14.—Demetrio Lara, 15.—Juan Hernández, 16.—Sabino Bustos, 17.—María Pérez, 18.—Andrés Hernández, 19.—Federico Diego, 20.—Rosalino José, 21.—Benjamín Hernández, 22.—Marcos Velázquez, 23.—Pedro Francisco, 24.—Anastacio Hernández, 25.—Zeferino Hernández, 26.—José Conrado, 27.—Amado Cortés, 28.—Anselmo Hernández, 29.—José Paulino Pérez, 30.—Simón Pérez, 31.—José Camilo, 32.—Elpidio Hernández, 33.—Zenaído Hernández, 34.—José Alejo Hernández, 35.—Ignacio Bautista, 36.—Feliciano Hernández, 37.—Fidencio Bautista, 38.—Juan Velázquez, 39.—Camilo Hernández, 40.—Elpidio Angeles, 41.—Jerónimo Hernández, 42.—María Dolores, 43.—Enrique Pérez, 44.—Juan Hilario, 45.—Lucio Hernández, 46.—José Antonio, 47.—José Rosendo, 48.—José Jacinto, 49.—José Victoriano, 50.—Antonio Hilario, 51.—José Isidro, 52.—Nicacio Hernández, 53.—Lucas Velázquez, 54.—Severo Hernández, 55.—Natalio Hernández, 56.—Pedro Isidro, 57.—Abundio Hernández, 58.—Dionicio Velázquez, 59.—Pánfilo Hernández, 60.—Serafín Hernández, 61.—Juan Esteban, 62.—Nicacio Esteban, 63.—Hilario Esteban, 64.—Celedonio Hernández, 65.—Dionicio Marcos, 66.—José Lucio Marcos, 67.—Pedro Cortés, 68.—Manuel Esteban, 69.—Juvencio Esteban, 70.—José Hernández, 71.—Juan Hernández, 72.—Benito Marcos, 73.—Silvestre Mejía, 74.—Jesús Hernández, 75.—Camilo Olivares, 76.—José Antonio, 77.—Remigio Hernández, 78.—Crispín Hernández, 79.—David Hernández, 80.—Antonio Pérez, 81.—Maximiliano Pérez, 82.—Miguel Velázquez, 83.—Serafín Hernández, 84.—Pedro Pérez, 85.—Feliciano Bautista, 86.—Pedro Bautista, 87.—José Bartolo, 88.—Jesús Bartolo, 89.—Franco Hernández, 90.—José Hernández, 91.—José Modesto.

Con los elementos anteriores el H. Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en el sentido de esta Resolución; y

Considerando Primero.—Atendiendo a que los terrenos legalmente afectables en este caso, son los mencionados en el resultando tercero de esta Resolución; atendiendo asimismo a su extensión y calidad y a las demás circunstancias que en el presente caso concurren, procede fincar en dichos terrenos la dotación definitiva de ejido en favor de los vecinos del poblado de TUZANCOA, con una superficie de 702-00-00 Hs., que deberán destinarse para usos colectivos de los peticionarios con excepción de las superficies necesarias para la zona urbana y parcela

escolar del poblado. En la inteligencia que en este caso se debe aplicar lo dispuesto por la parte final del artículo 58 del Código Agrario vigente y confirmarse por lo tanto el Mandamiento del Gobernador del Estado.

Por lo expuesto y de acuerdo con el imperativo que al Ejecutivo de mi cargo impone la fracción X del artículo 27 Constitucional y con apoyo además en los artículos 50, 51 interpretado a contrario sensu, 57, 58, 59, 61, 62, 80, 30. transitorio y demás relativos del Código Agrario en vigor, se resuelve:

Primero.—Se confirma el Mandamiento del Gobernador del Estado de fecha 22 de junio de 1940.

Segundo.—Se concede a los vecinos solicitantes del poblado Tuzancoa, Mpio. de Xochicoatlán, del Edo. de Hidalgo, por concepto de dotación definitiva de ejido, una superficie de 702-00-00 Hs., SETECIENTAS DOS HECTAREAS, de las que 351-00-00 Hs., TRESCIENTAS CINCUENTA Y UNA HECTAREAS son de temporal y laborable; 211-00-00 Hs., DOSCIENTAS ONCE HECTAREAS de agostadero para cría de ganado y 140-00-00 Hs., CIENTO CUARENTA HECTAREAS de monte, que se tomarán de los terrenos que han venido poseyendo los peticionarios desde hace muchos años, que se destinarán para usos colectivos de los mismos, con excepción de la superficie necesaria para la zona urbana y parcela escolar del poblado.

La anterior superficie deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización y pasará a poder del poblado beneficiario con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres.

Tercero.—Expídase para la parcela escolar el Certificado de Derechos Agrarios y en su oportunidad el Título Parcelario correspondiente.

Cuarto.—Al ejecutarse la presente Resolución, deberán observarse las prescripciones contenidas en los artículos 111 y 112 del Código Agrario en vigor y en cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras concedidas, se estará a lo dispuesto por el artículo 200 del citado Ordenamiento y a los Reglamentos sobre la Materia, instruyéndose ampliamente a los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respecto.

Quinto.—Publíquese esta Resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, e inscribáse en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad

correspondiente, la dotación de ejido que en definitiva se concede al poblado denominado TUZANCOA, Municipio de Xochicoatlán, de la citada Entidad Federativa, para los afectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los once días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y seis.

GUSTAVO DIAZ ORDAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—Rúbrica.

CUMPLASE:

NORBERTO AGUIRRE, Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.—Rúbrica.

Es copia de su original, cuya fidelidad certifico.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—México, D. F., a 5 de julio de 1966.—El Secretario General de Asuntos Agrarios, LUIS G. ALCERRECA.—Rúbrica.

## SECCION DE AVISOS JUDICIALES

5-1085

### JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL PACHUCA, HGO.

#### E D I C T O

En expediente Núm. 284/958 relativo a Juicio Ejecutivo Mercantil IMPLEMENTOS AGRICOLAS DE HIDALGO, S. A., vs. JOSE AGUILAR CERON Y SOCIOS, convócase postores Primera Almoneda Lote C., perteneciente al Rancho de La Colonia, este Distrito, embargado juicio numerado. Con superficie, medidas y linderos, señalados en el mismo.

Diligencia de remate practicará Juzgado 2o. Civil esta ciudad, 11 horas 4 de mayo corriente año. Será postura legal 2/3 partes al contado de \$60,000.00, valor pericial.

Publíquese edictos 3 veces consecutivas Periódicos Oficial Estado, Nuevo Gráfico, tableros notificadores costumbre.

Pachuca, Hgo., a 18 de marzo de 1967.—El Actuario, C. POMPEYO ANGELES MEJIA.—Rúbrica.

3—3

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, marzo 20 de 1967.—Recibido, marzo 25 de 1967.

5-1239

### JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL PACHUCA, HGO.

#### E D I C T O

En Juzgado Segundo Civil este Distrito, promovió ESPERANZA ARELLANO VDA. DE GALINDO Diligencias de Jurisdicción Voluntaria s/Inf. Ad perpetuam, Expediente Núm. 856/966, predio rústico ubicado al Sureste esta ciudad, al costado izquierdo kilómetro uno Carretera Federal, Pachuca-Tulancingo; medidas y colindancias obran en expediente. Se hace conocimiento de quien se crea igual o mejor derecho que el promovente, concediendo término 40 días contados a partir última publicación.

Este edicto publíquese 3 veces consecutivas Periódico Oficial Estado, Nuevo Gráfico y Tableros Notificadores Costumbre.

Pachuca, Hgo., a 17 de diciembre de 1966.—El Actuario, C. POMPEYO ANGELES M.—Rúbrica.

3—3

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, abril 1o. de 1967.—Recibido, abril 1o. de 1967.

5-1246

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA APAN, HGO.

#### E D I C T O

FEDERICO LOPEZ DIAZ, promueve ante este Juzgado, diligencias Información Testimonial Ad perpetuam respecto predio urbano ubicado Avenida Victoria Núm. diez esta ciudad, cuyas medidas y colindancias obran expediente 46/967. Por auto relativo admitiose promoción ordenándose publicación presentes edictos por tres veces consecutivas. Periódicos Oficial del Estado y Sol de Sahagún, editanse Capital Estado y Ciudad Sahagún, Hgo., convocándose personas consideren con derechos citado inmueble, comparezcan deducirlos en forma legal.

Apan, Hgo., 31 y de marzo de 1967.—El Secretario del Juzgado, C. EDMUNDO VELOZ ESCALANTE.—Rúbrica.

3—2

Administración de Rentas.—Apan, Hgo.—Derechos enterados, abril 3 de 1967.—Recibido, abril 6 de 1967.

### CC. ADMINISTRADORES Y RECAUDADORES DE RENTAS

La Administración del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo hace un atento recordatorio del Artículo 352 de la Ley de Hacienda en vigor (Decreto 410), que en lo conducente dice:

"Artículo 352.—Si los bienes embargados fueren raíces, se hará su venta en pública subasta, por medio de edictos.

5-1356

JUZGADO CONCILIADOR  
CUAUTEPEC DE HINOJOSA, HGO.

## E D I C T O

RUTILO MORALES LOPEZ, promueve este Juzgado Diligencia Información Testimonial Adperpetuam, acreditar derechos propiedad y posesión predio rústico ubicado en esta Cabecera. Medidas y colindancias obran expediente respectivo.

Cumplimiento Artículo 3029 del Código Civil, publíquese dos veces consecutivas Periódico Oficial Estado.

Cuautepec de Hinojosa, Hgo., 30 de marzo de 1967.  
—El Juez Conciliador, MANUEL LOPEZ M.—Rúbrica. 2—2

Recaudación de Rentas.—Cuautepec de Hinojosa, Hgo.—Derechos enterados, abril 10. de 1967.—Recibido abril 7 de 1967.

5-1368

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
JACALA, HGO.

## E D I C T O

POMPEYO LORA BENITEZ, por propio derecho, ha promovido este Juzgado, Información Adperpetuam para acreditar posesión predio rústico denominado JOYA DEL CILANTRO, ubicado Fracción Puerto Obscuro, Municipio Chapulhuacán; que se dice propiedad finada Juana López, como medio adquirir propiedad por prescripción positiva.

Publíquese por dos veces consecutivas Periódicos Oficial Estado y Renovación, edítase Pachuca, Hgo., cumplimiento artículo 3029 Código Civil, efecto personas créanse derecho oponerse, dedúzcanlos término de Ley.

Jacala, Hgo., a 8 de abril de 1967.—El Secretario del Juzgado de Primera Instancia, HUGO VILLEDA NAJERA.—Rúbrica. 2—1

Administración de Rentas.—Jacala, Hgo.—Derechos enterados, abril 8 de 1967.—Recibido, abril 13 de 1967.

5-1471

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION  
JUZGADO DE DISTRITO  
PACHUCA, HGO.

## E D I C T O

En el Juicio Ejecutivo Mercantil 6/956 seguido ante el Juzgado de Distrito en el Estado por el BANCO NACIONAL DE CREDITO AGRICOLA, S. A., en contra de ANTONINO VERA TRAPALA, por auto de esta fecha, señalándose las trece horas del día seis de mayo próximo, tenga efecto remate en primera almoneda el siguiente bien: Predio Rústico

ubicado en el Municipio de Tulancingo, Lote Uno del Rancho de Dolores, con superficie de doscientos setenta y una hectáreas, veintiocho áreas, con los siguientes linderos: al Norte, con la Hacienda de Santa Rita y Rancho del Ocote; al Sur con terrenos de Gabriel Gómez y Hacienda de Santa Rosa; al Oriente con Lote número dos del Rancho de Dolores y al Poniente, con el Potrero de Tultitlaxco.

Remate tendrá lugar local este Juzgado de Distrito, Zaragoza Núm. 102 de esta ciudad de Pachuca, siendo postura legal, la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$210,600.00, DOSCIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS PESOS, valor fijado por prueba pericial. Convocando postores.

Ordénese publicación edictos tres veces consecutivas de nueve en nueve días, Periódico Oficial del Estado y Renovación y tableros notificadores en lugares de costumbre.

Pachuca, Hgo., a 16 de marzo de 1967.—El Secretario, LIC. JUVENTINO MARTINEZ SANTOS.—Rúbrica. 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, abril 15 de 1967.—Recibido, abril 15 de 1967.

5-1470

## PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

## JUZGADO DE DISTRITO

## PACHUCA, HGO.

## E D I C T O

En el Juicio Ejecutivo Mercantil 7/956, seguido ante el Juzgado de Distrito en el Estado, por el BANCO NACIONAL DE CREDITO AGRICOLA, S. A., contra HORACIO VERA TRAPALA, por auto de esta fecha, señalándose las trece horas del día dieciocho de mayo próximo, tenga efecto remate en primera almoneda el siguiente bien: Predio Rústico denominado Lote Número Uno del Rancho de Dolores, ubicado en el Municipio de Tulancingo, Hidalgo, con los siguientes linderos: al Norte, Hacienda de Santa Rita y Rancho del Ocote; al Sur, terrenos de Gabriel Gómez y Hacienda de Santa Rosa; al Oriente, Lote Número Dos del mismo Rancho de Dolores; al Poniente, Rancho de Tultitlaxco.

Remate tendrá lugar local este Juzgado de Distrito, Zaragoza Número 102 de esta ciudad de Pachuca, siendo postura legal, la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$210,600.00, DOSCIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS PESOS, valor fijado por prueba pericial. Convócanse postores.

Ordénese publicación edictos tres veces consecutivas de nueve en nueve días Periódico Oficial del Estado y Renovación y tableros notificadores en lugares de costumbre.

Pachuca, Hgo., a 15 de marzo de 1967.—El Secretario, LIC. JUVENTINO MARTINEZ SANTOS.—Rúbrica. 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, abril 15 de 1967.—Recibido, abril 15 de 1967.

5-1469

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION  
JUZGADO DE DISTRITO  
PACHUCA, HGO.

## E D I C T O

En el Juicio Ejecutivo Mercantil Número 5/956, seguido ante el Juzgado de Distrito en el Estado por el BANCO NACIONAL DE CREDITO AGRICOLA, S. A., contra MARIA TRINIDAD VERA TRAPALA, por auto de esta fecha, señalándose las trece horas del día nueve de mayo próximo, tenga efecto remate en primera almoneda el siguiente bien: Fracción del Lote Uno del Rancho de Dolores ubicado en el Municipio de Tulancingo, Hidalgo, con superficie aproximada de sesenta y cinco hectáreas, dos áreas y sesenta y cinco centiáreas y linda: al Norte, en quinientos ochenta y seis metros diez centímetros con Atilano León, Agustín Soto y Genaro Islas; al Poniente, en cuatrocientos treinta y seis metros sesenta centímetros con Ejido; al Norte, en ochenta y tres metros cincuenta centímetros; al Poniente, en mil cuatrocientos cincuenta y seis metros con Fracción Dos del Rancho de Dolores de Antonio Vera; al Sur, en doscientos quince metros con Carlos Gómez; al Oriente, con rumbo de Sur al Norte, en novecientos doce metros con Horacio Vera Trápala; al Sur, con rumbo de Poniente a Oriente en trescientos sesenta y nueve metros con Horacio Vera Trápala; Oriente, con rumbo de Sur a Norte en ochocientos setenta y seis metros con el lote Dos del Rancho de Dolores.

Remate tendrá lugar local este Juzgado de Distrito, Zaragoza número 102 de esta ciudad de Pachuca, siendo postura legal, la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$111,000.00, CIENTO ONCE MIL PESOS, valor fijado por prueba pericial. Convócanse postores.

Ordenose publicación edictos tres veces consecutivas de nueve en nueve días, Periódico Oficial del Estado y Periódico local La Voz de Hidalgo y tableros notificadores en lugares de costumbre.

Pachuca, Hgo., a 4 de marzo de 1967.—El Secretario, LIC. JUVENTINO MARTINEZ SANTOS.—Rúbrica.

3-1

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, abril 15 de 1967.—Recibido, abril 15 de 1967.

5-1478

RECAUDACION DE RENTAS  
ZEMPOALA, HGO.

## A V I S O

## TERCERA ALMONEDA

Se convoca postores para la tercera almoneda remate del predio denominado Fracción "D", Rancho

Mazatepec, este Municipio, embargado al señor JULIO CASTILLO MARQUEZ, por adeudo de contribuciones prediales Fisco del Estado, cuyo acto tendrá lugar en Despacho esta Oficina el día veintiocho presente mes a las diez horas, en concepto que serán posturas admisibles las que cubran tres cuartas partes del valor de \$90,000.00 que resulta después de hecha la segunda deducción legal del 10%.

Zempoala, Hgo., 10. de abril de 1967.—El Recaudador de Rentas, OCTAVIANO CHAVEZ G.—Rúbrica.

Recaudación de Rentas.—Zempoala, Hgo.—Derechos enterados, abril 10. de 1967.—Recibido, abril 15 de 1967.

5-1479

RECAUDACION DE RENTAS  
ZEMPOALA, HGO.

## A V I S O

## TERCERA ALMONEDA

Se convoca postores para la tercera almoneda remate del predio denominado Fracción Uno de la Ex-Hacienda Mazatepec, este Municipio, embargado al señor RAMON GRIMALDO LUNA, por adeudo contribuciones prediales Fisco del Estado, cuyo acto tendrá lugar en Despacho esta Oficina el día veintiocho presente mes a las trece horas, en concepto que serán posturas admisibles las que cubran las tres cuartas partes del valor de \$94,500.00 que resulta después de hecha la segunda deducción legal del 10%.

Zempoala, Hgo., 10. de abril de 1967.—El Recaudador de Rentas, OCTAVIANO CHAVEZ G.—Rúbrica.

Recaudación de Rentas.—Zempoala, Hgo.—Derechos enterados, abril 10. de 1967.—Recibido, abril 15 de 1967.

5-1480

RECAUDACION DE RENTAS  
ZEMPOALA, HGO.

## A V I S O

## TERCERA ALMONEDA

Se convoca postores para la tercera almoneda remate del predio denominado Fracción "A", Rancho Mazatepec, este Municipio, embargado al señor JOSE FLORES CASTRO, por adeudo de contribuciones prediales Fisco del Estado, cuyo acto tendrá lugar en Despacho esta Oficina el día veintiocho presente mes a las once horas, en concepto que serán posturas admisibles las que cubran las tres cuartas partes del valor de \$99,000.00 que resulta después de hecha la segunda deducción legal del 10%.

Zempoala, Hgo., 10. de abril de 1967.—El Recaudador de Rentas, OCTAVIANO CHAVEZ G.—Rúbrica.

Recaudación de Rentas.—Zempoala, Hgo.—Derechos enterados, abril 10. de 1967.—Recibido, abril 15 de 1967.